

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-034/2013.

SUJETO OBLIGADO: LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

RECURRENTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
RAQUEL VELASCO MACÍAS.

Guadalupe, Zacatecas, a doce de junio del dos mil trece. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-034/2013**, dentro del **SISTEMA DE SEGUIMIENTO y TRANSPARENCIA A LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA(SISTIL)** promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día dieciséis de abril del dos mil trece, con número de folio 000484 el ciudadano recurrente solicita información a LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de abril del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el diez de mayo del presente año.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El quince de mayo del año dos mil trece fue notificado el recurrente vía correo electrónico y Estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 490/13, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El día veintidós de mayo del presente año, dentro del plazo legal, la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, envió su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- El treinta y uno de mayo del presente año, este Órgano Garante **REQUIERE** al recurrente vía correo electrónico: *****y estrados para que en el término de **TRES (03)** días hábiles haga saber a esta Comisión si efectivamente recibió la respuesta por parte del Sujeto Obligado y, en caso de haberla recibido, si queda o no conforme con la respuesta recibida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

NOVENO.- En fecha seis de junio del presente año, esta Comisión notifica a las partes la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO LEGAL** a efecto de presentar la Resolución.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO.- Vencido el plazo que tuvo el recurrente para dar contestación al requerimiento, este Órgano Garante no recibió contestación por parte del recurrente.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto dictado el día siete de junio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se hizo valer en los tiempos y formas legales.

TERCERO.- Por otra parte, la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Legislativo del Estado, incluida la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, el C. ***** solicitó al Sujeto Obligado **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, la siguiente información:

“Quiero un informe de los dictámenes, definitivos y aprobados, para que los gobiernos de Zacatecas, Jerez, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Tlaltenango, Sombrerete y Ojocaliente recuperaran dinero de las responsabilidades resarcitorias impuestas a exalcaldes y exservidores públicos por anomalías. El reporte debe ser de las notificaciones que han recibido estos ayuntamientos en el periodo de septiembre del 2010 a la fecha. Pido saber los nombres de los exservidores públicos a quienes se les fincaron responsabilidades y, si es posible, conocer quiénes han pagado y quienes no. Cualquier detalle extra lo agradeceré.”

Posteriormente, en fecha diecinueve de abril del presente año, el Sujeto Obligado da contestación al C. ***** en base a lo siguiente:

C. *****
Presente.

Me refiero a su solicitud de información, ingresada a este Poder Legislativo en fecha 16 de abril de 2013, identificada con número de folio (000484) mediante el Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL), en el que pide textualmente lo siguiente:

“...Quiero un informe de los dictámenes, definitivos y aprobados, para que los gobiernos de Zacatecas, Jerez, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Tlaltenango, Sombrerete y Ojocaliente recuperaran dinero de las responsabilidades resarcitorias impuestas a exalcaldes y exservidores públicos por anomalías. El reporte debe ser de las notificaciones que han recibido estos ayuntamientos en el periodo de septiembre del 2010 a la fecha. Pido saber los nombres de los exservidores públicos a quienes se les fincaron responsabilidades y, si es posible, conocer quiénes han pagado y quienes no. Cualquier detalle extra lo agradeceré.”

Al respecto le comunico que después de realizar el trámite correspondiente con las Unidades Administrativas y del análisis de su Solicitud de Información, se desprende lo siguiente:

Para poder brindarle la información que requiere, le solicitamos de la manera más atenta que en términos de lo previsto por el numeral 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, que en lo conducente dice: " Si la solicitud es ambigua, errónea, imprecisa o no contiene todos los datos requeridos para localizar los documentos, la Unidad de enlace deberá hacérselo al solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles después de recibida la solicitud, a fin de que se aclare o complete en un plazo igual, en cuyo caso el término para entregar la información solicitada, comenzara a contar a partir del momento en que fue aclarada o completada la solicitud...”

Se sirva aclarar su petición y nos precise los ejercicios fiscales de cuenta pública de los cuales requiere dictámenes aprobados por parte de esta H. Legislatura del Estado, respecto de los municipios referidos en su escrito de cuenta...

En fecha diez de mayo del año dos mil trece, el Ciudadano interpone Recurso de Revisión vía correo electrónico en el cual se adolece de lo siguiente:

“Quiero interponer un recurso de revisión porque mi solicitud se consideró como desechada por parte del Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa. Mi solicitud, registrada con el folio (000484) fue desechada y se me sugirió hacer la pregunta a la Auditoría Superior del Estado, disposición que ya había hecho, y en la cual se me recomendó hacer la pregunta a la Legislatura.

Mi solicitud dice

Quiero un informe de los dictámenes, definitivos y aprobados, para que los gobiernos de Zacatecas, Jerez, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Tlaltenango, Sombrerete y Ojocaliente recuperaran dinero de las responsabilidades resarcitorias impuestas a exalcaldes y exservidores públicos por anomalías. El reporte debe ser de las notificaciones que han recibido estos ayuntamientos en el periodo de septiembre del 2010 a la fecha. Pido saber los nombres de los exservidores públicos a quienes se les fincaron responsabilidades y, si es posible, conocer quiénes han pagado y quienes no. Cualquier detalle extra lo agradeceré.

Se argumenta que la solicitud es "ambigua, errónea, imprecisa o no contiene todos los datos para localizar los documentos".

Yo precisé el periodo de notificaciones, que sería de septiembre del 2010 a la fecha y también definió los municipios.

La Legislatura debe tener la información porque es la instancia que aprueba los informes.”

Se hace saber a las partes, que este Órgano Garante en lo que se refiere al presente Considerando Tercero, hará su estudio referente a los dictámenes definitivos y aprobados a diversos Ayuntamientos por cuestiones de responsabilidades resarcitorias impuestas a ex servidores públicos y anteriores Alcaldes, lo que respecta al reporte de las notificaciones recibidas por los Ayuntamientos señalados en el periodo de septiembre del año dos mil diez a la fecha de la solicitud de información, serán materia de otro Considerando en la Resolución que se emite.

Posterior a la interposición del Recurso de Revisión, esta Comisión determina dar el trámite correspondiente por lo que, consecuentemente, se notifica al **DIPUTADO GUSTAVO TORRES HERRERA**, Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de Zacatecas mediante oficio marcado con el número 490/13 de la admisión del Recurso de Revisión otorgándole un plazo de CINCO (05) días hábiles para que dé su

contestación con fundamento en lo previsto por el artículo 119 fracción IV de la Ley de la Materia.

Recibido con fecha veintidós de mayo del presente año, a las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos (23:52) Horas, es recibido por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, la contestación fundada y motivada por parte del Sujeto Obligado mediante el cual expresa:

“...4.- El día 10 de mayo se registró en el Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL), solicitud marcada con el folio 000486 del C. ** pidiendo lo siguiente;***

“Vuelvo a hacer la misma pregunta y quiero que se me explique detalladamente porqué fue desechada. Quiero un informe de los dictámenes, definitivos y probados, para que los gobiernos de Zacatecas, Jerez, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Tlaltenango, Sombrerete y Ojocaliente recuperaran dinero de las responsabilidades resarcitorias impuestas a ex alcaldes y ex servidores públicos por anomalías. El reporte debe ser de las notificaciones que han recibido estos ayuntamientos en el periodo de septiembre de 2010 a la fecha. Pido saber los nombres de los ex servidores públicos a quienes se les fincaron responsabilidades y, si es posible, conocer quiénes han pagado y quienes no. Cualquier detalle extra lo agradeceré. Y aclaro que estoy definiendo el periodo de notificación, se septiembre del 2010 a la fecha así como a los municipios. Se me recomendó dirigir la petición a la ASE, pero ahí mismo me recomendaron hacer la solicitud a la legislatura, porque ahí se aprueban los dictámenes. Por último, la información que requirieron ¿es mucho pedir? O que datos más se requieren para dar información sobre las notificaciones a estos ayuntamientos para que cobren los conceptos de anomalías confirmadas”.

Como se puede observar, en esencia, la solicitud se presenta en los mismos términos que la solicitud ingresada con antelación por el mismo sujeto, solicitud marcada con el folio 000484, del 16 de abril del año en curso.

IV.- Respecto de la solicitud de acceso a la Información Pública descrita en el párrafo anterior, la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de esta Honorable Legislatura del Estado, en fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece emitió la respuesta siguiente:

...Al respecto le informo que una vez que la Unidad Administrativa dio respuesta a su solicitud de información, misma que estamos anexando una carpeta ZIP que contiene los archivos PDF's que dan contestación a la Solicitud citada, comentarle que esta información también se encuentra a su disposición en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

...En efecto como podrán Ustedes apreciarlo, ciudadana y ciudadanos Comisionados, de la sola lectura de la copia certificada de la pantalla que como ANEXO DOS, me permito acompañar al presente, en fecha veintiuno de mayo del año en curso, por conducto de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública, esta Honorable Legislatura del Estado dio contestación a la petición que, de nueva cuenta, presentó el señor ** , acompañando el***

archivo identificado como 20130521121334.ZIP; por lo que, a juicio de este Sujeto Obligado, dicha respuesta satisfará la pretensión del solicitante y, por tanto, quedará sin materia el Medio de Impugnación que nos ocupa...

Para mayor claridad a continuación se aprecia la respuesta entregada por la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS al recurrente:

RESPUESTA

Tipo de respuesta Entrega de información en medio electrónico

Respuesta C. [REDACTED]
PRESENTE.

En atención a su solicitud de información ingresada a este Poder Legislativo en fecha 10 de mayo de esta anualidad, identificada con número de folio 000486, mediante el Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL), en el cual pide textualmente lo siguiente:

** Vuelvo a hacer la misma pregunta y quiero que se me explique detalladamente porqué fue desechada. Quiero un informe de los dictámenes, definitivos y aprobados, para que los gobiernos de Zacatecas, Jerez, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Tlaltenango, Sombrerete y Ojocaliente recuperaran dinero de las responsabilidades resarcitorias impuestas a exalcaldes y exservidores públicos por anomalías. El reporte debe ser de las notificaciones que han recibido estos ayuntamientos en el periodo de septiembre del 2010 a la fecha. Pido saber los nombres de los exservidores públicos a quienes se les fincaron responsabilidades y, si es posible, conocer quiénes han pagado y quienes no. Cualquier detalle extra lo agradeceré. Y aclaro que estoy definiendo el periodo de notificación, se septiembre del 2010 a la fecha así como a los municipios. Se me recomendó dirigir la petición a la ASE, pero ahí mismo me recomendaron hacer la solicitud a la Legislatura, porque ahí se aprueban los dictámenes. Por último, la información que requieren ¿es mucho pedir? o que datos más se requieren para dar información sobre las notificaciones a estos ayuntamientos para que cobren los conceptos de anomalías confirmadas.**

Al respecto le informo que una vez que la Unidad Administrativa dio respuesta a su Solicitud de Información, misma que estamos anexando una carpeta ZIP que contiene los archivos PDF's que dan contestación a la Solicitud citada, comentarle que esta información también se encuentra a su disposición en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento y en espera de haber solventado su Solicitud de Información, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente,
Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública
Licenciada Ana Lidia Longoria Cid

Archivo de respuesta 20130521121334.zip
Fecha de respuesta 2013-05-21
Última actualización: 21 de Mayo de 2013

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante el treinta y uno de mayo del presente año, requirió vía correo electrónico: ***** al recurrente para que en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, conteste en un plazo de TRES (03) días hábiles **si efectivamente recibió la documentación señalada... y si dicha información satisface su expectativa de la información originalmente citada, o sí por el contrario, considera que sigue omitiéndose algún tipo de información pública requerida;**

Cabe señalar, que en caso de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, por las consecuencias legales que ello conlleva.

Vencido el término para dar contestación al requerimiento por parte del recurrente, que fue el día miércoles cinco de junio del presente año, el ciudadano no dio contestación al mismo por lo que, consecuentemente se le hace saber que de conformidad al artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se entiende por satisfecho su derecho de Acceso a la Información Pública y por otorgada la información por parte del Sujeto Obligado de su entera satisfacción.

“ARTÍCULO 121

En caso de ser necesario, se requerirá al recurrente, concediéndole un plazo de tres días hábiles, a efecto de que, dentro del procedimiento del recurso, realice alguna aclaración afirmativa o negativa, respecto de la información pública otorgada por el Sujeto Obligado. El Comisionado Ponente analizará la respuesta del recurrente en caso de existir, a efecto de determinar lo procedente; entendiendo que si no contesta en el plazo referido anteriormente, se le tendrá por satisfecho con la información recibida, sobreseyéndose el recurso.”

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que esta Institución de Transparencia en aras de dar veracidad a la información y al Principio de Máxima Publicidad de la Información, investigó dentro del Portal de Transparencia de la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS la respuesta otorgada al recurrente en el cual comprueba que le fueron entregados mediante diversos documentos en archivo PDF la respuesta requerida referente a los dictámenes definitivos y aprobados para que los Ayuntamientos de Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Tlaltenango de Sánchez Román, Sombrerete y Ojocaliente recuperaran dinero de las responsabilidades resarcitorias impuestas a anteriores servidores públicos y ex Presidentes Municipales.

Esta investigación arrojó diez documentos llamados:

- OFICIO DE RESPUESTA
- APARTADO DE FINCAMIENTOS DE RESPONSABILIDAD
- Decreto 432 Tlaltenango
- Decreto 448 Sombrerete
- Decreto 454 Río Grande
- Decreto 457 Fresnillo
- Decreto 459 Jerez
- Decreto 461 Zacatecas

- Decreto 477 Guadalupe
- Decreto 585 Ojocaliente

Con lo expuesto se comprueba que el Sujeto Obligado entregó respuesta al recurrente y que, toda vez que no dio contestación al requerimiento realizado por esta Comisión, la respuesta se satisfizo ya que se actualiza lo procedente en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo tanto, este Órgano Garante considera que el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a lo que establece el marco normativo regulatorio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Dentro de la solicitud de información inicial, como segunda petición el recurrente requiere lo siguiente:

“...El reporte debe ser de las notificaciones que han recibido estos ayuntamientos en el periodo de septiembre del 2010 a la fecha. Pido saber los nombres de los exservidores públicos a quienes se les fincaron responsabilidades y, si es posible, conocer quiénes han pagado y quienes no. Cualquier detalle extra lo agradeceré.”

En su respuesta inicial, el Sujeto Obligado le hace saber:

Referente a las diligencias de notificación de los procedimientos sancionadores y el nombre de los exfuncionarios sancionados y el estado procesal que guardan, hacemos de su conocimiento que con fundamento en el artículo 77 de la citada Ley de Transparencia, deberá reorientar su solicitud de información a la Auditoría Superior del Estado, a través de la siguiente liga <http://infomex.zacatecas.gob.mx/InfomexZacatecas/>, a efecto de que en términos de lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, le proporcione la información solicitada conforme a derecho, dado que esta Soberanía no está en posesión de la referida información.

Posterior a la interposición del Recurso de Revisión y de la admisión de la presente inconformidad a través de la notificación correspondiente, el Sujeto Obligado señala en referencia al presente agravio lo siguiente:

“...en ese tenor debe mencionarse que era el único periodo al que hacía mención y, por otra parte, es facultad plena de la Auditoría Superior del Estado (ASE) es el referente a las notificaciones de sanciones resarcitorias a los servidores públicos de esos Ayuntamientos de septiembre de 2010 a la fecha, dado que esta Soberanía Popular no posee dichas atribuciones según lo señalado en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que se procedió a reorientar la solicitud en cuestión, en términos del artículo 77 de la Ley de Transparencia a la Auditoría Superior del Estado.”

En relación con el apartado de la solicitud que requiere se le informen las notificaciones de los fincamiento de responsabilidades a funcionarios públicos de los municipios de Zacatecas, Jerez, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Tlaltenango, Sombrerete y Ojocaliente, de septiembre 2010 a la fecha, se hace mención en la respuesta a la solicitud 000486, que esta Honorable Soberanía Popular no cuenta con esa atribución, según lo señalado en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas...

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas no señala como una de sus atribuciones el realizar las notificaciones correspondientes a los ex servidores públicos ni ex alcaldes de los diversos Ayuntamientos que se señalan en la solicitud de información inicial, es por lo que esta Comisión se remitió a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas en el cual sí señala en los artículos 18, 19 y 64 que lo que se refiere a las notificaciones que se realizan a los Ayuntamientos con el propósito de fincar responsabilidades es atribución de la Auditoría Superior del Estado:

“Artículo 18.- Respecto de los Informes de Avance de Gestión Financiera, la Auditoría Superior del Estado podrá auditar, en cualquier tiempo, los conceptos reportados en ellos como procesos en trámite o concluidos por los Poderes del Estado, los Municipios y los entes públicos.

Al efecto, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar observaciones, disponiendo las entidades fiscalizadas de veinte días hábiles para formular los comentarios que procedan.

Artículo 19.- Las observaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán notificarse a las entidades fiscalizadas dentro de los quince días siguientes al en que haya concluido la revisión de que se trate, con el propósito de que sus comentarios se integren al Informe de Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 64.- El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

...XV. Formular y entregar, por conducto de la Comisión, los Informes de Resultados de las revisiones de las Cuentas Públicas a la Legislatura, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;”

Toda vez que en este caso el recurrente si precisa fecha de las notificaciones de las cuales desea saber, concretamente del año dos mil diez a la fecha de realizada la solicitud de información, en este caso que nos ocupa, lo solicitado no es competencia del Sujeto Obligado de cual se duele y aún y cuando la Entidad de Fiscalización Superior del Estado se incluye dentro del Poder Legislativo, para efectos de la entrega de información pública se consideran dos instancias diferentes, toda vez que una se rige por el Sistema Sistil y otra por el Sistema INFOMEX, cada una de ellas cuenta con su propia Unidad de Enlace y más aún, cada instancia cuenta con su propio Portal de Internet y publica diferente Información de Oficio.

Con lo anterior se comprueba que lo referente al reporte de las notificaciones que han recibido los ex Presidentes Municipales y servidores públicos de los diferentes Ayuntamientos que se señalan en la solicitud de información para fincamiento de responsabilidades, es competencia de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas por lo que, consecuentemente, se le hace saber al recurrente que queda a salvo su Derecho de Acceso a la información pública de solicitar información a la instancia competente toda vez que la información que se solicita es además de pública, Información de Oficio de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción XXI:

“ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

...XXI. La información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas, para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada sujeto obligado, que realicen la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, las contralorías municipales, las contralorías internas de los órganos a los que se refiere esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan;”

Por lo tanto, se Confirma la respuesta entregada por el Sujeto Obligado en lo que se refiere a las notificaciones recibidas por los Ayuntamientos de Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Tlaltenango der Sánchez Román, Sombrerete y Ojocaliente, por concepto de fincamiento de responsabilidad.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XV, XXII inciso a), 6, 7, 8, 9, 11 fracción XXI, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 121, 123, 124 fracción II,125, 126, 127, 128 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por del Sujeto Obligado **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el Recurso de Revisión en contra de **la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** derivado de la solicitud de información de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece, respecto al tema contenido en el Considerando Tercero.

TERCERO.- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por **la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, por las valoraciones vertidas en el Considerando Cuarto.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico y Estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, Comisionado Presidente, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.